

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1096/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1096/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Información sobre las instalaciones que se ubican en el sótano del edificio sede de la alcaldía.

Contra la fundamentación en la respuesta, así como que la misma no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía

Palabras clave: búsqueda exhaustiva, principio de congruencia; Administración de instalaciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV.- RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1096/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1096/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1096/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El catorce de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075225000357, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

“DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE OBRAS, ADQUISICIONES Y GOBIERNO. ejercicio 2021 - 2024 Solicito el proyecto de obra y el proyecto de inversión o coinversión y de prestación de servicios a largo plazo, del espacio adaptado como establecimiento mercantil que se ubica en el sótano, parte trasera del inmueble público, edificio sede de la alcaldía Venustiano Carranza. Solicito los lineamientos para el funcionamiento del Apoyo para el bienestar de las mujeres emprendedoras o Programa de Coinversión para el Bienestar de las Mujeres o su homólogo, implementado en la alcaldía Venustiano Carranza para el funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en el sótano, parte trasera del inmueble público, edificio sede de la alcaldía Venustiano Carranza. Solicito la Licencia de Funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en el sótano, parte trasera del inmueble público, edificio

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

sede de la alcaldía Venustiano Carranza.
.” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, por cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. El diez de marzo previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó los Oficios **AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMMyEP/0171/2025** de fecha 5 de marzo y signado por el Jefe de Unidad Administrativa de Licencias, de Giro Mercantiles y Espectáculos Públicos, el Oficio **AVC/DGA/DRMAS/260/2025** de fecha 6 de marzo signado por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el Oficio **AVC/DGODU/ST/JUDEF/029/2025** de fecha 18 de febrero signado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMMyEP/0171/2025 de fecha 5 de marzo y signado por el Jefe de Unidad Administrativa de Licencias, de Giro Mercantiles y Espectáculos Públicos

“ ...

Que con fundamento en lo establecido en el Manual Administrativo bajo el cual se rigen ésta alcaldía y los servidores públicos que la integran, registrado en la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el cual puede ser consultado en <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>, de la Búsqueda exhaustiva realizada en esta Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos a mi cargo, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), por la dirección que Usted cita, No se encontró registro alguno en esta Demarcación.

...” (Sic).

Oficio AVC/DGA/DRMAS/260/2025 de fecha 6 de marzo signado por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

“ ...

Conforme al Manual Administrativo vigente en este Órgano Político Administrativo, esta

*Dirección a mi cargo, sólo tiene entre sus facultades el mantenimiento de las instalaciones de la Alcaldía para que se conserven en óptimas condiciones.
...” (Sic).*

Oficio AVC/DGODU/ST/JUDEF/029/2025 de fecha 18 de febrero signado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización

“ ...

*1.- Todos los espacios e inmuebles integrados al conjunto urbano de la Alcaldía, corresponde su atención, mantenimiento y usos, a la Dirección General de Administración.
2.- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sólo es parte usuaria de espacio en el edificio principal. 3.- Por tanto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no ostenta información alguna sobre el asunto en comento
...” (Sic).*

III. El 19 de marzo de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

“El Sujeto Obligado ocultó la información solicitada, la información del sujeto obligado carece de fundamentación y no guarda relación con la solicitud.

*Se anexa archivo con expresión de agravios.
...” (Sic)*

Asimismo, la parte recurrente adjuntó copia de escrito libre en los siguientes términos:

En tiempo legal oportuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en la alcaldía Venustiano Carranza, vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de los oficios AVC/DGA/DRMAS/260/2025, de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la alcaldía Venustiano Carranza, Estela Iturbide García, y AVC/DGODU/ST/JUDEF/029/2025, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización en la alcaldía Venustiano Carranza, Héctor Rolando Mayén Garay, en respuesta a la solicitud de información pública de folio 092075225000357, a razón del ocultamiento de la información solicitada, sus respuestas son infundada, conforme a lo siguiente:

1. Entre otra, se solicitó información respecto del-... proyecto de inversión o coinversión y de prestación de servicios a largo plazo, del espacio adaptado como establecimiento mercantil que se ubica en el sótano, parte trasera del inmueble público, edificio sede de la alcaldía Venustiano Carranza- a lo que la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la alcaldía Venustiano Carranza, Estela Iturbide García únicamente señaló que "Conforme al Manual Administrativo vigente en este Órgano Político Administrativo, esta Dirección a mi cargo, sólo tiene entre sus facultades el mantenimiento de las instalaciones de la Alcaldía para que se conserven en óptimas condiciones". De tal pronunciamiento se desprenden principalmente dos actos de autoridad conforme a lo siguiente:

Primero. Su respuesta no guarda relación con lo solicitado, y

Segundo. Su señalamiento respecto de que solo tiene facultades para el mantenimiento de las instalaciones de la alcaldía es una afirmación evidentemente "FALSA".

Abundando en el tema, del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, disponible en: <https://vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html> (Página 407 del documento cargado en el sitio oficial/ Página 30 de 311 del documento digitalizado) se advierte que la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, tiene entre sus funciones, las siguientes:

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Puesto: Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

- Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación Restringida, Adjudicación Directa y Licitación Pública, con base a los montos de actuación, y atendiendo a las necesidades de funcionamiento de las diversas áreas de la Alcaldía.
- Coordinar la elaboración de las bases de Licitaciones Públicas e Invitaciones Restringidas, con base en la normatividad vigente, y vigilar que los contratos efectuados con proveedores y prestadores de servicio, cumplan con las normas específicas.
- Coordinar la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Alcaldía.
- Evaluar conjuntamente con la Dirección General de Administración la procedencia o no de las modificaciones de los contratos y de las prórrogas de entrega de bienes, siempre que no afecten la operación de la Alcaldía.
- Vigilar el Programa Anual de Adquisiciones con base en estudios específicos, las compras en lugar de arrendamientos o viceversa y dirigir las acciones tendientes a regular los requerimientos de materiales y servicios para la correcta operación de la Alcaldía, su adquisición, almacenaje y entrega a las áreas solicitantes, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Dirigir la prestación de los servicios generales y el mantenimiento necesarios para que las instalaciones y los bienes de la Alcaldía se conserven en óptimas condiciones de servicio, limpieza e higiene y conducir el óptimo funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.
- Coordinar la instrumentación de los mecanismos de control, tanto en la adquisición como en el aseguramiento, control de activos, recepción y el despacho de los bienes y/o servicios adquiridos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Como se desprende del primer punto, la servidora pública tiene entre sus funciones “Coordinar los procesos de contratación y arrendamiento de bienes y servicios; así como es la encargada de administrar los inmuebles públicos asignados a la alcaldía Venustiano Carranza; entonces si estamos ante el supuesto de que una parte del inmueble público del edificio sede de la alcaldía Venustiano Carranza se encuentra ocupado operando como establecimiento mercantil por un particular, es evidente que esta funcionaria tiene la obligación de contar con el -proyecto de inversión o coinversión y de prestación de servicios a largo plazo, del espacio adaptado como establecimiento mercantil que se ubica en el sótano, parte trasera del inmueble público, edificio sede de la alcaldía Venustiano Carranza- pues de acuerdo a sus funciones tuvo que celebrar dicho contrato o convenio para otorgarle el uso y ocupación al particular en cuestión, de lo contrario, ese espacio, estaría operando de forma ilegítima, contraviniendo la finalidad, destino y uso del inmueble público, de ahí que su pronunciamiento carece de sustento, toda vez que no se solicitó saber si por su conducto se modificó o adecuo dicho espacio, sino que, se solicitó información concreta, esto es, documentos de inversión los cuales son esenciales para cualquier procedimiento de licitación y adjudicación, y contractuales celebrados por la alcaldía Venustiano Carranza y los particulares que ocupan y usan el espacio señalado, lo cual evidencia el ocultamiento, o inutilización, total o parcial, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, de la información que se encuentre bajo su custodia a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, o bien se constituye un delito al mentir en un documento oficial con el propósito de ocultar que dicho establecimiento mercantil funciona sin sustento jurídico.

2. Se corrobora el ocultamiento de la Información Pública solicitada, por parte de la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la alcaldía Venustiano Carranza, Estela Iturbide García, a virtud de que del oficio AVC/DGODU/ST/JUDEF/029/2025, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización en la alcaldía Venustiano Carranza, Héctor Rolando Mayén Garay, quien señaló que “Todos los espacios e inmuebles integrados al conjunto urbano de la Alcaldía, corresponde su atención, mantenimiento y usos, a la Dirección General de Administración”, advirtiendo entonces, que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no intervino en la adecuación de ese espacio, por ende, no cuenta con el Proyecto de Obra solicitado, toda vez que el servidor público dijo que “La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sólo es parte usuaria de espacio en el edificio principal. Por tanto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no ostenta información alguna sobre el asunto en comento”. De tal modo que el Sujeto Obligado en Venustiano Carranza, se encuentra realizando un ocultamiento de la información solicitada, que como se señaló líneas previas, es causa de sanción de conformidad con el artículo 264, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...“(Sic)

IV. Por acuerdo del veinticuatro de marzo el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dos de abril, el Sujeto Obligado mediante el cual rinde la manifestación de sus alegatos y reitera los términos de su solicitud.

VI. Por acuerdo de fecha veintiuno de abril, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de marzo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecinueve de marzo, es decir, al sexto día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

IV.- Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó sobre las instalaciones que se ubican en el sótano del edificio sede de la alcaldía:

- 1.-** Proyecto de obra y el proyecto de inversión o coinversión y de prestación de servicios a largo plazo;
- 2.-** Los lineamientos para el funcionamiento del Apoyo para el bienestar de las mujeres emprendedoras o Programa de Coinversión para el Bienestar de las Mujeres o su homólogo, implementado para el funcionamiento del establecimiento mercantil, y
- 3.-** La Licencia de Funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en el sótano.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- b) Respuesta:** El Sujeto Obligado previa ampliación de plazo por medio de la Jefatura de Unidad Administrativa de Licencias, de Giro Mercantiles y Espectáculos Públicos indicó que no se encontró registro alguno.

Asimismo, por medio de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios indicó no tener atribuciones para conocer ya que solo tiene facultades el mantenimiento de las instalaciones de la Alcaldía para que se conserven en óptimas condiciones.

Por último, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización, indicó que la Unidad Administrativa competente era la Dirección General de Administración.

- c) Síntesis de agravios.** De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la fundamentación en la respuesta, así como que la misma no corresponde con lo solicitado.

V. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“El Sujeto Obligado ocultó la información solicitada, la información del sujeto obligado carece de fundamentación y no guarda relación con la solicitud ...”(Sic).

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

VI. Estudio de los agravios. En este contexto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez**, **prontitud**, **expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Ahora bien, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza se localizó que, para el adecuado funcionamiento entre otras Unidades Administrativas, la Alcaldía cuenta con:

“ ...

Puesto: Dirección General de Administración:

...

Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;

...

Puesto: Subdirección de Mantenimiento, Abastecimiento y servicios.

...

Controlar los bienes inmuebles de la Alcaldía y llevar un padrón inmobiliario

...(sic)”

Al tenor de los motivos de inconformidad expresadas por la parte recurrente, se observa que contrario a lo señalado por la Alcaldía Venustiano Carranza, cuenta con atribuciones para conocer del control de los bienes inmuebles de la Alcaldía y llevar un padrón inmobiliario, ya que dicha actividad se realiza por la Subdirección de Mantenimiento, Abastecimiento y servicios, misma que se encuentra adscrita a la Dirección General de Administración, misma que dentro de sus atribuciones le corresponde la administración con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Alcaldía.

En consecuencia, derivado del análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, este punto no fue atendido en su totalidad por parte del Sujeto Obligado.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, debido a que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados, mismos que tampoco colma en sus manifestaciones y alegatos.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada en el apartado anterior, el **agravio de la parte recurrente resulta fundado.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en termino de lo establecido en los artículos 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*, deberá de turnar la solicitud de información a la Dirección General de Administración, lo anterior, con la finalidad de que por medio de la Subdirección de Mantenimiento, Abastecimiento y servicios realice una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante y de manera fundada y motivada se pronuncie sobre el requerimiento del recurrente, e informe a la persona recurrente.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna

u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.